



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2835/2022-CR, 3395/2022 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26, 49 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen 010-2022-2023-CISPD-CR

Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- Proyecto de Ley **2835/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista **Francis Jhasmina Paredes Castro**, que propone la Ley que modifica el artículo 12, 14, 26 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Proyecto de Ley **3395/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone la Ley que incorpora el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, para garantizar a las personas con discapacidad acceso a la justicia.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la novena sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 22 de noviembre de 2022, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy (5 votos) y voto en abstención de las señoras congresistas Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly (4 votos).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley **2835/2022-CR** ingresó a la Comisión el 23 de agosto de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **3395/2022-CR** ingresó a la Comisión el 26 de octubre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Los proyectos de ley se encuentran vinculados al segundo objetivo "Equidad y Justicia Social", específicamente en la décimo primera y décimo tercera política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades, sin discriminación.

Política de Estado 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

2.1. Proyecto de Ley 2835/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, una disposición complementaria modificatoria y dos disposiciones complementarias finales:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. De la finalidad de la ley
- Artículo 3. Modificación
- Única disposición complementaria modificatoria
- Disposiciones complementarias finales

Según lo expresado en la propuesta legislativa la finalidad es fortalecer la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo un sistema de protección tendiente a asegurarle su atención médica rehabilitación física, psíquica, social, económica, así como otorgarles beneficios y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca y proveerlos de oportunidades, a efectos que desempeñe un rol equivalente que ejercen las demás personas.

2.2. Proyecto de Ley 3395/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Finalidad
- Artículo 3. Incorporación del artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Disposición complementaria final

Según lo expresado en la exposición de motivos se propone incorporar el artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de establecer el derecho de acceso a la justicia a las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que las demás personas, incorporando este derecho dentro del Capítulo II de referida ley, en relación a la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Finalmente, para efectivizar y fortalecer de la mejor manera este derecho de acceso a la justicia en la Ley 29973, se propone que el Ministerio de Justicia y Derechos en el marco de sus funciones y competencias, a través de los servicios que viene brindando, garantice la asesoría legal gratuita a las personas con discapacidad de forma accesible.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 2835/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	031-2022-2023- CISPDP/CR	13.09.2022
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	032-2022-2023- CISPDP/CR	13.09.2022
3	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	033-2022-2023- CISPDP/CR	13.09.2022
4	Ministerio de Economía y Finanzas.	034-2022-2023- CISPDP/CR	13.09.2022

3.2 Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 3395/2022-CR

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	404-2022-2023- CISPDP/CR	17.11.2022
2	Ministerio de Economía y Finanzas.	405-2022-2023- CISPDP/CR	17.11.2022
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	406-2022-2023- CISPDP/CR	17.11.2022
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	407-2022-2023- CISPDP/CR	17.11.2022

3.3 Opiniones recibidas a favor

a) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Mediante el Oficio D001404-2022-CONADIS-PRE de fecha 19 de octubre de 2022, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, remite el Informe D000173-2022-CONADIS-DPD elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad, considerando que resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, es necesario que se modifique el extremo referido a “neutralizar las desventajas por la discapacidad” y “desempeñan un rol equivalente que ejercen las demás personas”; ello, considerando que, bajo el modelo social, la discapacidad tiene un fuerte componente social que se centra en las barreras de diversa índole que existen en la sociedad debe ser entendida desde la perspectiva de los derechos humanos, propiciando el respeto por la dignidad humana, igualdad

y libertad personal de las personas con discapacidad, así como fortaleciendo, su inclusión social sobre la base de los principios de autonomía, vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, entre otros.

Por otro lado, sobre la modificación propuesta al artículo 12 de la LGPCD y la cuota electoral para personas con discapacidad, es necesario que la propuesta contemple las siguientes cuestiones:

- Determinar el sustento del porcentaje del 10% propuesto para que las personas con discapacidad integren las listas en elecciones congresales, regionales y municipales. Es importante verificar que existen personas con discapacidad en edad de votar en cantidad suficiente que les permita a los partidos políticos incorporarlas en sus listas.
- Evaluar la representatividad a nivel regional y local, a efecto que la disposición pueda ser aplicable en los municipios con menor densidad poblacional.
- El establecimiento de una cuota electoral debe ir acompañada de acciones de promoción de la participación política, que aseguren la eliminación de barreras del entorno y actitudinales, que son la principal causa que impide que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a ser elegidos.

Asimismo, sobre la modificación al artículo 14 para la regulación del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, referidas a provisión de servicios de defensa legal gratuita para las personas con discapacidad, es importante que dicho sector se pronuncie al respecto. Sin embargo, se recomienda que la modificación propuesta se realice de forma independiente; es decir que, se reconozca el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en un artículo separado del artículo 14, ya que el artículo vigente regula el derecho a la consulta, cuestión que se encuentra alejada al derecho a la justicia.

A su vez, sobre la modificación al artículo 26, el modelo social de discapacidad y el derecho a la habilitación y la rehabilitación de las personas con discapacidad, se señala que no es compatible con el modelo social y se encuentran más acorde al modelo médico – rehabilitador, al considerar las personas con discapacidad requieren de acciones tendientes a curarlos o normalizarlos para que puedan finalmente insertarse en la sociedad, siendo que las obligaciones del Estado deben

estar orientadas a eliminar las barreras del entorno que puedan impedir que las personas con discapacidad participen de manera plena y efectiva en la sociedad.

Sobre la modificación propuesta al artículo 49 de la LGPCD referido a la cuota de empleo para personas con discapacidad, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, manifiesta su conformidad, considerando que contribuirá con transparentar y contribuir con la labor de evaluación y consolidación de los resultados en la aplicación de la cuota laboral.

Finalmente, sobre la modificación de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas y el ámbito de competencia del Conadis, corresponde emitir opinión al Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la inclusión de la mencionada Secretaría de la Persona con Discapacidad en la organización de partidos políticos y movimientos regionales; toda vez que, si bien se observa como una medida para promover el interés de estas organizaciones en la población con discapacidad, no se ha incluido en la regulación propuesta la determinación de sus funciones, conformación u otros.

3.3 Opiniones recibidas en contra o falta de competencia

b) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio D000694-2022-MIDIS-SG de fecha 19 de setiembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000503-2022-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de N° 020-2022-BMRC, concluyendo que el referido ministerio **no es competente para emitir opinión**, y considerar la viabilidad **excede las competencias del MIDIS**.

c) Ministerio de Economía y Finanzas

A través del Oficio 1374-2022-EF/10.01 de fecha 30 de setiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, traslada el Memorando 0958-2022-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe 0766-2022-EF/42.02 elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, concluyendo que el referido ministerio **no resulta competente** para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

3.4 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

d) Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 18 de noviembre de 2022 se registraron dos opiniones favorables conforme se aprecia a continuación:

- **Ruth Maribel Paredes Gomez (08/09/2022) a favor.**

En tantos años es oportuno que se trate el tema de los hermanos con Discapacidad de manera directa y eficaz con un proyecto de Ley con enfoque a las áreas vulnerables de nuestros hermanos con Discapacidad, debe ser aprobado sin muchas observaciones.

- **Maura Emilia Porras Huamán (08/09/2022) a favor.**

El proyecto de ley presentado por la congresista del bloque magisterial Francis Paredes es de gran valor para el colectivo discapacidad ya que a través de la modificatoria de nuestra ley 29973 se dará un gran avance a nuestros derechos. Pedimos que sea agendado lo más pronto posible.

- **Joshely Jahayra Juarez Chinchay (26/10/2022) a favor.**

Me encuentro totalmente de acuerdo con este proyecto de ley porque ayudaría a todos los ciudadanos que todos somos iguales que tenemos que tomar conciencia en no discriminar ya porque tenga una discapacidad todos debemos en apoyarnos para mejorar nuestra calidad de vida, con respecto estas propuestas de los proyectos ayudarían sobre estas leyes que incorpora a la persona con discapacidad tener buenos oportunidades en los aspectos de vida también en tener que reconocer sus inclusiones de trabajos porque no importa si tengamos enfermedades o discapacidades todos tenemos derecho a nuestra integridad de vida ya que traerá unos buenos beneficios a todos los ciudadanos.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 28094, Ley de las Organizaciones Políticas.
- Código Civil Peruano.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

A. Marco de protección a las personas con discapacidad

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, estableciendo obligaciones generales para los Estados parte.
- ii) Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad² tiene por objetivo prevenir y eliminar de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
- iii) Por su parte, la Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De conformidad con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el numeral 4.2 del artículo 4, ha previsto como

¹ Adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

² Aprobada mediante Resolución Legislativa 27484 y ratificada por Decreto Supremo 052-2001-RE

obligación de todas las entidades y niveles de gobierno la incorporación de la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas, planes y programas.

- v) De acuerdo con el Censo Nacional 2017³ XII de Población y VI de Vivienda, el 10,3% de la población nacional tiene alguna discapacidad. Asimismo, 2 millones 479 mil 236 personas, es decir 77,3% que declararon tener alguna discapacidad cuentan con algún seguro de salud, estando como no aseguradas 730 mil 25 personas, es decir 22,7% del grupo de análisis. El seguro de mayor cobertura es el Seguro Integral de Salud – SIS. Finalmente, 2 millones 892 mil 10 personas con al menos una discapacidad forman parte de la población en edad laboral.
- vi) Según lo considerado por el Tribunal Constitucional, se ha vis discapacidad desde un enfoque médico, no obstante, esta mirada de la discapacidad viene siendo revertido a través de un enfoque social, así lo indica específicamente en el fundamento 18 de la sentencia recaída en el Expediente 00194-2014-PHC/TC, Caso Guillén Domínguez, solo así, desplazando la "incapacidad" hacia el entorno, podrán combatirse las desigualdades que históricamente han aquejado a este importante sector de la población

B. Propuesta de modificación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, formulada en el Proyecto de Ley 2835/2022-CR

La propuesta legislativa, propone modificar los artículos 12, 14, 26, 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Ley N° 29973	Proyecto de ley 2835/2022-CR
Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública 12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación. 12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho,	Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública 12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, se les facilitará las tecnologías y herramientas de apoyo necesarias que garantice el cumplimiento de sus funciones. 12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho,

³ Fuente: INEI. Censos Nacionales 2017

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2835/2022-CR, 3395/2022 LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26, 49 DE LA
LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD**

asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. Artículo 14. Derecho a la consulta Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia. Artículo 26. Derecho a la salud La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado le garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva.	asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. 12.3. La persona con discapacidad tiene derecho a ser candidato en los procesos electorales mediante una cuota electoral no menor del 10% en las elecciones congresales, regionales y municipales. Artículo 14. Derecho a la consulta y Acceso a la Justicia Las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad. Los procesos de consulta se desarrollan sobre la base de los principios de accesibilidad, buena fe, oportunidad y transparencia. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, brinda a las personas con discapacidad defensa legal gratuita para preservar sus derechos y libertades fundamentales. Artículo 26. Derecho a la salud La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado les garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva, a fin de que puedan desempeñar en la sociedad un papel equivalente al que ejercen las demás personas. A tal efecto, se tomará las medidas correspondientes en las áreas que se detallan: a) Atención médica, psicológica y social. b) Rehabilitación Integral. c) Programas de seguridad social.
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2835/2022-CR, 3395/2022 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26, 49 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. 49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley. 49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público. 49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.	d) Presentación o subsidios destinados a facilitar su actividad física, laboral e intelectual. Artículo 49. Cuota de empleo 49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%. 49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley. 49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), en el Sector Público. 49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso. 49.5. Los organismos y entidades públicas y privadas están obligadas a remitir un informe anual al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, referido a la cantidad de vacantes que se hayan generado. Dicho informe luego será trasladado al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2835/2022-CR, 3395/2022 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26, 49 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

	49.6. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, fiscalizará el cumplimiento de la presente ley y publicará en el portal institucional las sanciones impuestas. 49.7. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS, remitirá informe semestralmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República. Los informes incluyen entre otros aspectos, sobre el total de vacantes, señalándose en cada caso sobre la discapacidad que presenta y el cargo ocupado.
--	--

Al respecto, las personas con discapacidad afrontan múltiples limitaciones para el ejercicio de sus derechos en materia de salud, trabajo, transportes, comunicaciones, participación en la vida política y vida independiente, entre otros, lo cual les impide lograr la inclusión plena y efectiva en la sociedad, y representa un problema de carácter público que el Estado debe abordar con la finalidad de reducir brechas.

En ese sentido, y considerando justamente el carácter multidimensional de la problemática a atender, existen aspectos que necesariamente deben ser consensuados y ejecutados por diferentes sectores, así como, el empoderamiento de derechos sociales, civiles y políticos que a la actualidad se han visto rezagados siendo necesario un marco legal que oriente adecuadamente la intervención de las entidades del Estado.

C. Propuesta de modificación del artículo 8 de la Ley 28094, Ley de las Organizaciones Políticas, formulada el Proyecto de Ley 2835/2022-CR

En la disposición complementaria modificatoria, se establece la modificación del artículo 8 de la Ley 28094, Ley de las Organizaciones Políticas.

Ley N° 28094	Proyecto de ley 2835/2022-CR
Artículo 8. Comités Partidarios Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.	Artículo 8. Comités Partidarios Las organizaciones políticas se organizan sobre la base de comités partidarios conformados por ciudadanos con domicilio en las localidades donde se constituyen.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2835/2022-CR, 3395/2022 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26, 49 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados. Los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias. Los movimientos regionales, al momento de su inscripción y durante su vigencia, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.	Los comités partidarios se constituyen mediante un acta suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados. Los partidos políticos, al momento de su inscripción, deben tener comités partidarios en funcionamiento permanente en no menos de cuatro quintos (4/5) de los departamentos del país y en no menos de un tercio (1/3) de las provincias. Los movimientos regionales, al momento de su inscripción y durante su vigencia, deben tener comités partidarios, en funcionamiento permanente, en no menos de cuatro quintos (4/5) de las provincias del departamento. Para el caso de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana, se exige la presencia de comités en no menos de cuatro quintos (4/5) de los distritos. Los partidos políticos y movimientos regionales garantizarán incorporar en sus órganos de dirección la secretaría de la persona con discapacidad. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios.
---	---

D. Propuesta de incorporación del artículo 25-A a la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, para garantizar a las personas con discapacidad acceso a la justicia formulada el Proyecto de Ley 3395/2022-CR

Ley N° 29973	Proyecto de ley 3395/2022-CR
Artículo 25. Formación y capacitación en accesibilidad Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, incluyen asignaturas sobre accesibilidad y el principio de diseño universal en los currículos de sus facultades y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos del diseño y la construcción, las edificaciones, el transporte, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información.	Artículo 25. Formación y capacitación en accesibilidad Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, incluyen asignaturas sobre accesibilidad y el principio de diseño universal en los currículos de sus facultades y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos del diseño y la construcción, las edificaciones, el transporte, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2835/2022-CR, 3395/2022 LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26, 49 DE LA
LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD**

	Artículo 25-A. Derecho a la defensa legal gratuita La administración de justicia garantiza la tutela preferente a las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que las demás personas, mediante ajustes al procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar su desempeño como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales y en las etapas preliminares. La administración de justicia, a través de todos sus órganos, garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus infraestructuras, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los servicios que brinda, garantiza asesoría legal gratuita a las personas con discapacidad de forma accesible.
--	--

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, todas las modificaciones propuestas son consideradas en su financiamiento con los recursos que tienen los pliegos involucrados, sin demandar mayores recursos al tesoro público.

Asimismo, cumple con los compromisos suscritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas Discriminación contra las (CDPD) fue de Personas con Discapacidad.

Por su parte, la propuesta legislativa salvaguarda las condiciones de 3 millones 209 mil 261 personas que presentan limitación permanente e impedidas de

desarrollarse normalmente en sus actividades diarias, no irrogando costo directo o indirecto para las personas con discapacidad.

Finalmente, en beneficio de la sociedad se va mejorar las condiciones de las personas con discapacidad dentro de la participación política, gestión pública, acceso a la salud, acceso a la justicia y fiscalización laboral, contribuyendo a reducir la brecha social. Se genera mayor participación del estado a fin de garantizar un real y efectiva inserción de la persona con discapacidad, no irroga gasto a la sociedad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 2835/2022-CR, 3395/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE INCORPORAR NUEVOS BENEFICIOS Y DERECHOS PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Modificación de los artículos 12 y 26 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Se incorpora el párrafo 12.3 en el artículo 12; asimismo, se modifica el primer párrafo y se incorpora un segundo párrafo en el artículo 26 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Derecho a la participación en la vida política y pública

(...)

12.3. La persona con discapacidad tiene derecho a ser candidata en los procesos electorales, reservándose para estas una cuota electoral no menor del 10 % en las elecciones congresales, regionales y municipales. Para ello, se le facilita el uso de las tecnologías y

herramientas de apoyo necesarias que garanticen el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26.- Derecho a la salud

La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado les garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la salud sexual y reproductiva, **a fin de que pueda desempeñar en la sociedad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.**

Para tal efecto, se adoptará las medidas correspondientes en los aspectos que se detallan a continuación:

- a) **Atención médica, psicológica y social.**
- b) **Rehabilitación integral.**
- c) **Programas de seguridad social.**
- d) **Prestación o subsidios destinados a facilitar su actividad física, laboral e intelectual.”**

Artículo 2.- Incorporación del artículo 25-A en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 25-A en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 25-A. Derecho a la defensa legal gratuita

La administración de justicia garantiza la tutela preferente a las personas con discapacidad y en igualdad de condiciones que las demás personas, mediante ajustes al procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar su desempeño como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales y en las etapas preliminares.

La administración de justicia, a través de todos sus órganos, garantiza la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus infraestructuras, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de los servicios que brinda, garantiza asesoría legal gratuita a las personas con discapacidad de forma accesible.”

Artículo 3.- Modificación del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorporan los párrafos 49.5, 49.6 y 49.7 en el artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

(...)

“49.5 Las entidades públicas y los empleadores privados están obligados a remitir un informe anual al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) referido a la cantidad de vacantes que se haya producido. Dicho informe es trasladado al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

49.6 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), fiscaliza el cumplimiento de la presente ley y publica en el portal institucional las sanciones impuestas.

49.7 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) remite semestralmente un informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Este informe incluye, entre otros aspectos, el total de vacantes que se haya producido, señalándose en cada caso la discapacidad del trabajador y el cargo asumido.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA FINAL

ÚNICA. - Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA MODIFICATORIA

ÚNICA. – Modificatoria del artículo 8 de la Ley 28094, Ley de las Organizaciones Políticas.

Se incorpora el sexto párrafo en el artículo 8 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 2835/2022-CR, 3395/2022 LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26, 49 DE LA
LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD**

**“Artículo 8.- Comités Partidarios
(...)”**

**Los partidos políticos y movimientos regionales garantizan la
incorporación de la secretaría de la persona con discapacidad en sus
órganos de dirección.**

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 22 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 22:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 22:34:39-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 13:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 10:53:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 15:21:55-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 12:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 13:44:31-0500

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023
ACTA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

(SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL)

MARTES, 22 DE NOVIEMBRE 2022

Inicio de la sesión

Buenos días señores congresistas:

En Lima, siendo las 14 horas, con 10 minutos, del martes **22 de noviembre de 2022**, encontrándonos en sesión semipresencial en la sala 2 Fabiola Salazar Leguia Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor, Señor Secretario Técnico pasar lista

Secretario Técnico: Muy buenas tardes señor presidente, señores congresistas.

Lista de asistencia

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ollivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela, Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (9)

Se pasó lista a los congresistas miembros accesitarios.

Licencia de la señora congresista: Oficio 342-2022-CR, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, cumpliendo la función de ministra de salud.

Licencia de los señores congresistas: Reyes Can Abel Augusto Oficio OFICIO N°074 –2022-2023/AARC, solicita licencia a fin de solicitarle la licencia para la sesión de la comisión de su presidencia, convocada para el día martes 22 de noviembre del 2022, debido a que el congresista se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/mesa

Licencia de la señora congresista: Jáuregui Martínez de Aguayo, Maria de los Milagros Jackeline OFICIO N° 746-2022-2023/MJDA-CR, Tengo el agrado

de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez informarle que no estaré presente en la NOVENA SESIÓN ORDINARIA de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad convocada para el día de hoy, martes 22 de noviembre, en vista que me encuentro con descanso médico, por lo cual le pido extienda la licencia correspondiente.

Sánchez Palomino Roberto Helbert, con N.º OFICIO N.º 0093-2022-2023-DC-RHSP/CR. Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que no podré asistir a la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, que se realizará el día de hoy, debido a que, en mi calidad de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, me encontraré participando en actividades del sector, motivo por el cual solicito se me otorgue la licencia respectiva.

Secretario Técnico: señor presidente, contando con el quórum con 9 miembros titulares y 4 licencias. le doy pase señor presidente, adelante.

Presidente: gracias señor secretario , pasamos a la aprobación del acta.

I. Aprobación del Acta.

Aprobación del acta de la octava sesión ordinaria descentralizada en el departamento de tacna de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el martes 15 de noviembre de 2022 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Aprobación del acta de la tercera sesión extraordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el viernes 18 de noviembre de 2022 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Si no hay observaciones se procede a votar, Señor Secretario.

Secretario Técnico: Conforme Señor Presidente:

Votación Nominal Aprobación del Acta

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ollivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela, Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (9)

Secretario Técnico: señor presidente, el acta ha sido aprobada por unanimidad con 09 votos a favor. En contra cero, abstención cero. Adelante señor presidente.

Presidente: Gracias señor secretario técnico, pasamos a despacho

II.- Despacho.

Señores congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la Citación, agenda, Acta de la octava sesión ordinaria (15-11-22), Acta de la tercera sesión extraordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad (18-11-22), y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Así mismo la relación de proyectos de ley ingresados a la fecha de hoy periodo 2022-2023

Presidente: De lectura señor secretario técnico los Proyectos de Ley ingresados a la fecha.

Proyecto de ley	Sumila	Autor y Grupo Parl.
3455/2022-CR	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, AMPLIANDO SU COBERTURA	SOTO REYES ALIANZA PARA EL PROGRESO
3465-2022-CR	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27470 'LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	INICIATIVA REINTEGRO M COMAS
3483/2022-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN SOCIOECONÓMICA A LAS AMAS DE CASA MAYORES DE 60 AÑOS EN EXTREMA POBREZA	VARAS MELENDEZ PERÚ BICENTENARIO
3504/2022-CR	LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PROMOVIDAS POR PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO A LOS PROGRAMAS SOCIALES	SOTO REYES

		ALIANZA PARA EL PROGRESO
3508/2022- CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN ESTADO DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA	PORTALATINO AVALOS PERÚ LIBRE
3527/2022- CR	LEY QUE OTORGA PENSIÓN A LAS SOCIAS ACTIVAS MAYORES DE 65 AÑOS DE LOS COMEDORES POPULARES U OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE	CHIRINOS VENEGAS AVANZA PAÍS

Pasamos a la estación de informes:

III.- Informes

Presidente.

Si algún congresista tuviera algún informe, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

No habiendo más informes pasamos a la siguiente estación,

Presidente.

IV. Pedido

Sí algún congresista desea intervenir para hacer algún pedido, señores congresistas que desean hacer uso de la palabra, para un mayor orden les agradeceré que sus peticiones de palabra las soliciten por el chat interno del grupo y que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia se las otorgue.

No habiendo pedido pasamos a la siguiente estación, **orden del día**

Presidente.

Si algún congresista tuviera algún pedido, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS

No habiendo mas pedidos pasamos a la siguiente estación, **Orden del Día**

V. Orden del Día.

1.- Estimados colegas la defensora del pueblo ha enviado el OFICIO N° 0371-2022-

D, Donde solicita se le otorgue una nueva fecha para su participación.

➤ **Secretario técnico** de lectura al oficio de la defensoría del pueblo.

Lima, 18 de noviembre de 2022

Oficio N° 0371-2022-DP

Señor Luis Roberto Kamiche Morante

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad Congreso de la República

Presente.-

Ref.: Oficio N° 396-2022-2023/CISPCD/CR

De mi mayor consideración: Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, referirme al oficio de la referencia, con el que me invita a la novena sesión ordinaria de la comisión que usted preside, a realizarse el martes 22 de noviembre a las 2:00 p.m. en la sala 2 Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Al respecto, hago de su conocimiento que he sido convocada para asistir a la reunión con el Grupo de Alto Nivel de la OEA (GAN-OEA) el martes 22 de noviembre a las 3 p.m., motivo por el cual, mucho le agradeceré se sirva otorgar una nueva fecha para mi participación.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.
Atentamente,

Eliana Revollar Añaños
Defensora del Pueblo (e)

2.- Se ha recibido el OFICIO N° D000849-2022-MIDIS-SG

Del secretario general Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Secretario técnico de lectura al oficio.

San Isidro, 17 de Noviembre del 2022

OFICIO N° D000849-2022-MIDIS-SG

Señor LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Presidente Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República Presente. –

Asunto: Invitación a la novena sesión ordinaria que se llevará acabo el martes 22 de noviembre 2022

Referencia: Oficio N°395-2022-2021/CISPCD/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Señora Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, para saludarlo cordialmente y, en atención a la invitación cursada por su Despacho señalada en el documento de la referencia, comunicarle que por eventos pactados con antelación, la señora Ministra Boluarte no podrá asistir a la Novena Sesión Ordinaria. Sin embargo, ha designado al Sr. Julio Demartini Montes para que, en su calidad de Viceministro (e) de Prestaciones Sociales, pueda participar en su representación en dicha sesión de la Comisión que usted preside.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ

Secretario General SECRETARIA GENERAL

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Presidente. - Estimados colegas la presidencia ha optado comunicar al viceministro que se reprogramme la presentación de la señora ministra Dina Boluarte para la próxima sesión

SIGUIENTE PUNTO:

Sustentación del señor congresista **Eduardo Salhuana Cavides** Proyecto de Ley **N°2717/2021-cr**, Ley que agiliza el procedimiento de gestión, administración y distribución de alimentos en los comedores populares

PROYECTO DE LEY N° 2717-2021-CR

***"Ley que agiliza el procedimiento de gestión, administración y
distribución de alimentos en los comedores populares"***

Autor: Congresista Eduardo Salhuana Cavides

22 de noviembre de 2022

COMEDORES POPULARES
(literal a), art. 3 del D. S. N° 007-2019-MIDIS)

a) **Comedores Populares.-** Organizaciones Sociales de Base conformadas por personas que tienen como actividad principal **la preparación de alimentos y el apoyo social.**

Pueden ser Comedor, Comedor Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines.

Las Organizaciones Sociales de Base deben ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a sus leyes específicas (...).





IMPORTANCIA Y ROL DE LOS COMEDORES POPULARES

Los comedores populares representan a un 85 % de las organizaciones sociales de base

Existen, hasta el año 2022, aproximadamente 10 979 comedores operativos.

Los Comedores Populares brindan atención alimentaria a 575,941 beneficiarios a nivel nacional.

PROBLEMAS A RESOLVER POR LOS COMEDORES POPULARES

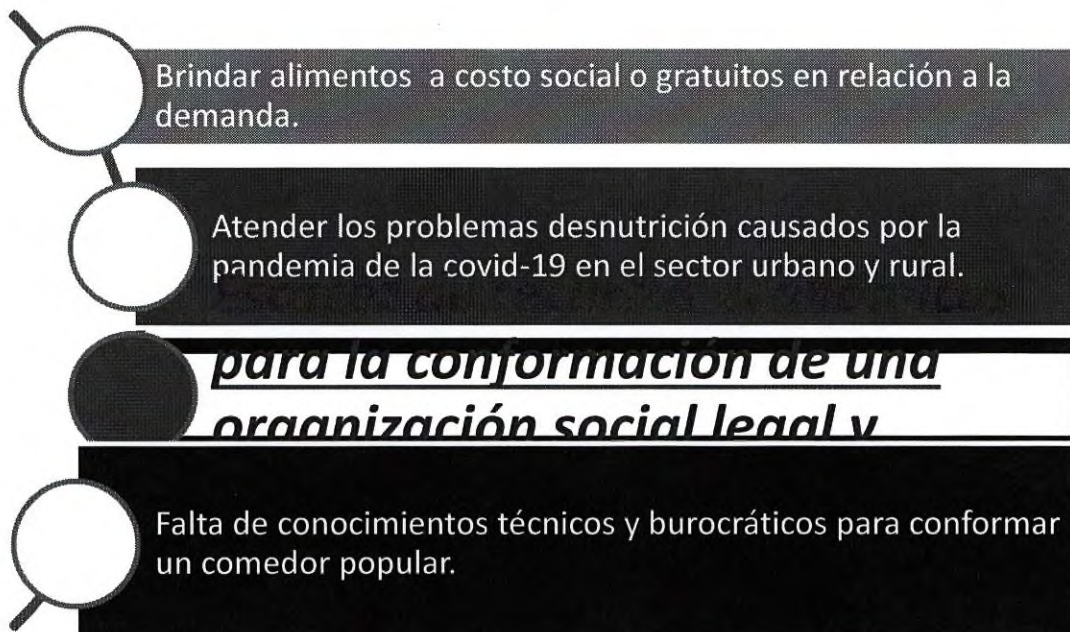


COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022– 2023

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



FINANCIAMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES

El Ministerio de Inclusión Social (MIDIS), a través del PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, ejerce rectoría y gestiona ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la transferencia de presupuesto para la adquisición de alimentos, formula los lineamientos de gestión, hace monitoreo y brinda asistencia técnica permanente a los municipios a través de convenios de gestión.

PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA

Conjunto de modalidades de atención con recursos públicos del estado que tienen por objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema, así como a grupos vulnerables constituidos por niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral y abandono, y víctimas de violencia familiar y política.

Otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza, riesgo y vulnerabilidad, a través de las organizaciones sociales de base constituidas formalmente, instituciones públicas y privadas sin fines de lucro.

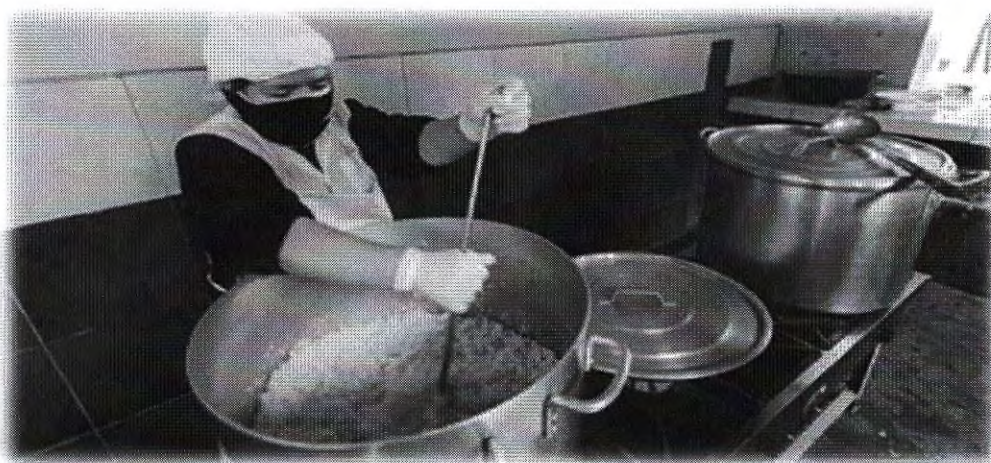
REQUISITOS PARA SER RECONOCIDOS POR LAS MUNICIPALIDADES (referencial)

- Solicitud dirigida al señor alcalde de la Municipalidad.
- *Copia del libro de actas de la creación del comedor popular y elección de la junta directiva.*
- Copia del DNI de los integrantes de la junta directiva.
- Croquis de ubicación del comedor popular.
- Copia de DNI de las socias.
- Constancia de funcionamiento firmado por una autoridad de la comunidad.
- Constancia del centro de salud más cercano, de ser un comedor popular que agrupa personas con problemas de desnutrición y pobreza o pobreza extrema.
- Reglamento interno del comedor popular (estatutos)
- Presentar la relación de utensilios y enseres (platos, ollas, cucharas, cucharones, etc)

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

- Los comedores populares, deben obtener reconocimiento de personería jurídica, que significa contar con inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- Su inscripción en los registros públicos le permite: **Suscribir convenios con otras instituciones, aperturar cuentas bancarias y recibir donaciones.**
- Asimismo, recibir capacitación, asistencia y otro tipo de apoyo ya que se conocerá su existencia cuantitativa en la base registral vigente.





¿QUÉ BUSCA EL PROYECTO DE LEY 2717-2021-CR?

PROMOVER

Que los Gobiernos regionales y locales brinden asesoría, técnica gratuita a los ciudadanos que pretendan conformar un comedor popular.



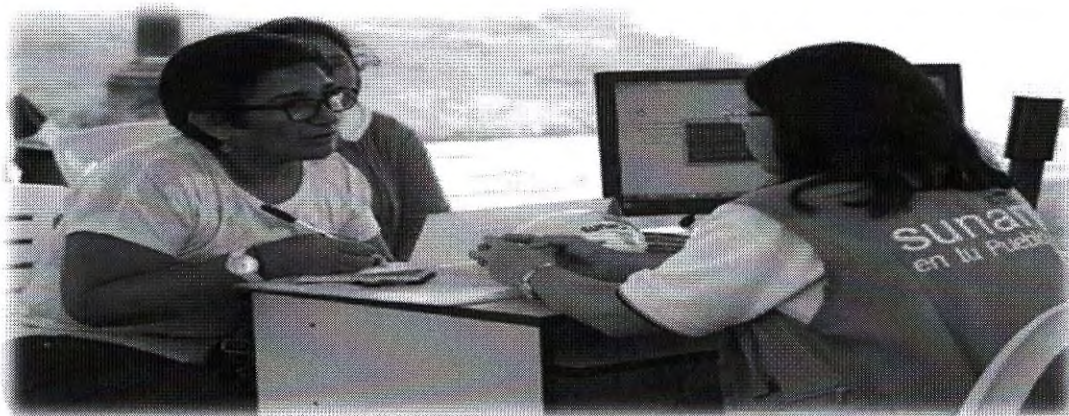
ENCARGAR

Al MIDIS la elaboración de una estrategia nacional de capacitación dirigida a los gobiernos regionales y locales, respecto a los requisitos para constituir una organización social formal.



GESTIONAR

Financiamiento público y privado, que permita la obtención de alimentos a fin de distribuirlos a la población en condición de pobreza y extrema pobreza.



GRACIAS

Presidente

Se le agradece al señor congresista **eduardo salhuana cavides**, por sustentar el **cavides** proyecto de ley N°2717/2021-CR, Ley que agiliza el procedimiento de gestión, administración y distribución de alimentos en los comedores populares.

Presidente

La comisión de inclusión social está trabajando para dictaminar con las opiniones recibidas estimado congresista.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de microsoft teams.

SIGUIENTE PUNTO:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2835/2022-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26 Y 49 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **2835/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, que propone la Ley que modifica el artículo 12, 14, 26 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 23 de agosto de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como segunda comisión dictaminadora

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos, una disposición complementaria modificatoria y dos disposiciones complementarias finales:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. De la finalidad de la ley
- Artículo 3. Modificación
- Única disposición complementaria modificatoria
- Disposiciones complementarias finales

Según lo expresado en la propuesta legislativa la finalidad es fortalecer la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo un sistema de protección tendiente a asegurarle su atención médica rehabilitación física, psíquica, social, económica, así como otorgarles beneficios y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca y proveerlos de oportunidades, a efectos que desempeñe un rol equivalente que ejercen las demás personas.

a) Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

Mediante el Oficio D001404-2022-CONADIS-PRE de fecha 19 de octubre de 2022, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis,

remite el Informe D000173-2022-CONADIS-DPD elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad, considerando que resulta **viable con observaciones**.

Marco de protección a las personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, estableciendo obligaciones generales para los Estados parte.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad² tiene por objetivo prevenir y eliminar de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Por su parte, la Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La propuesta legislativa, propone modificar los artículos 12, 14, 26, 49 de la Ley General de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, las personas con discapacidad afrontan múltiples limitaciones para el ejercicio de sus derechos en materia de salud, trabajo, transportes, comunicaciones, participación en la vida política y vida independiente, entre otros, lo cual les impide lograr la inclusión plena y efectiva en la sociedad, y representa un problema de carácter público que el Estado debe abordar con la finalidad de reducir brechas.

En ese sentido, y considerando justamente el carácter multidimensional de la problemática a atender, existen aspectos que necesariamente deben ser consensuados y ejecutados por diferentes sectores, así como, el empoderamiento de derechos sociales, civiles y políticos que a la actualidad se han visto rezagados siendo necesario un marco legal que oriente adecuadamente la intervención de las entidades del Estado.

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, todas las modificaciones propuestas son consideradas en su financiamiento con los recursos que tienen los pliegos involucrados, sin demandar mayores recursos al tesoro público.

Asimismo, cumple con los compromisos suscritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas Discriminación contra las (CDPD) fue de Personas con Discapacidad.

Por su parte, la propuesta legislativa salvaguarda las condiciones de 3 millones 209 mil 261 personas que presentan limitación permanente e impedidas de desarrollarse normalmente en sus actividades diarias, no irrogando costo directo o indirecto para las personas con discapacidad.

Finalmente, en beneficio de la sociedad se va mejorar las condiciones de las personas con discapacidad dentro de la participación política, gestión pública, acceso a la salud, acceso a la justicia y fiscalización laboral, contribuyendo a reducir la brecha social. Se genera mayor participación del estado a fin de garantizar un real y efectiva inserción de la persona con discapacidad, no irroga gasto a la sociedad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 2835/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12, 14, 26, 49, DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente Ley tiene como objetivo modificar los artículos 12, 14, 26 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

Artículo 2. De la finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, estableciendo un sistema de protección tendiente a asegurarle su atención médica, rehabilitación física, psíquica, social, económica, así como otorgarles beneficios y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca y proveerlos de oportunidades, a efectos que desempeñe un rol equivalente que ejercen las demás personas.

Artículo 3. Modificación

Se modifican los artículos 12, 14, 26 y 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 12.- Derecho a la participación en la vida política y pública

12.1 La persona con discapacidad tiene derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, **se les facilitará las tecnologías y herramientas de apoyo necesarias que garantice el cumplimiento de sus funciones.**

12.3. La persona con discapacidad tiene derecho **a ser candidato en los procesos electorales mediante una cuota electoral no menor del 10% en las elecciones congresales, regionales y municipales.**

Artículo 14. - Derecho a la Consulta y Acceso a la Justicia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, brinda a las personas con discapacidad defensa legal gratuita para preservar sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo 26. - Derecho de Salud

La persona con discapacidad tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, sin discriminación. El Estado les garantiza el acceso a prestaciones de salud integrales de calidad e implementados con infraestructura, equipamiento y recursos humanos capacitados, incluidas la rehabilitación y la

salud sexual y reproductiva, a fin de que puedan desempeñar en la sociedad un papel equivalente al que ejercen las demás personas.

A tal efecto, se tomará las medidas correspondientes en las áreas que se detallan:

- a) Atención médica, psicológica y social.
- b) Rehabilitación Integral.
- c) Programas de seguridad social.
- d) Prestación o subsidios destinados a facilitar su actividad física, laboral e intelectual.

Artículo 49°. Cuota de empleo

(...)

49.5. Los organismos y entidades públicas y privadas están obligadas a remitir un informe anual al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, referido a la cantidad de vacantes que se hayan generado. Dicho informe luego será trasladado al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

49.6. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral- SUNAFIL, fiscalizará el cumplimiento de la presente ley y publicará en el portal institucional las sanciones impuestas.

49.7. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS, remitirá informe semestralmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con discapacidad del Congreso de la República. Los informes incluyen entre otros aspectos, sobre el total de vacantes, señalándose en cada caso sobre la discapacidad que presenta y el cargo ocupado.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA MODIFICATORIA

ÚNICA. – Modificatoria del artículo 8 de la Ley 28094, Ley de las Organizaciones Políticas.

Se modifica el artículo 8 de la Ley 28094, Ley de las Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Comités Partidarios

(...)

Los partidos políticos y movimientos regionales garantizarán la incorporación de la secretaría de la persona con discapacidad en sus órganos de dirección.

El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la composición, el número de afiliados y el número de comités partidarios."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA FINAL

PRIMERA. - De la reglamentación

El Poder Ejecutivo se encargará de elaborar el Reglamento de la presente ley en el plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. – De la vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 22 de noviembre de 2022.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

SOMETEMOS A VOTACIÓN NOMINAL

Secretario Tecnico Muy bien señor presidente

Congresistas que votaron a favor: Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López, Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy (4) votos

En consecuencia tomando en cuenta el voto del congresista Hitler Saavedra Casternoque

Votaron a favor (5) se **aprobó** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 2835/2022-CR **por mayoría simple a favor 5 en abstención 4**

Congresistas que votaron en abstención: Infantes Castañeda Mery Eliana, Ollivos Martínez, Leslie Vivian, Ramírez García, Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly (4)

NOTA: El señor congresista Hitler Saavedra Casternoque envió el oficio indicando el sentido de su voto a favor.

OFICIO N.º 166- 2022-HSC/CR

Señor. –

ROBERTO KAMICHE MORANTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Presente. –

Asunto: Solicitud de registro de asistencia y sentido de votación

De mi especial consideración;

Sirvan estas primeras líneas para expresarle mi estima y respeto personal para con usted, al mismo tiempo solicito registrar asistencia y sentido de votación a favor, en la novena sesión ordinaria realizada el día martes 22 de noviembre del año en curso, para los siguientes dictámenes:

1. Dictamen recaído en el proyecto de ley 2835/2022-CR; Ley que modifica el artículo 12, 14, 26 y 49 de la ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

2. Dictamen recaído en el proyecto de ley 1847/2021-CR; Ley que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas Agradezco su gentil atención a la presente y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

M.C. HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
Congresista de la República

SIGUIENTE PUNTO:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1847/2021-CR. LEY QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **1847/2021-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por la Comisión Multipartidaria de Monitoreo, Fiscalización y Control del Programa Hambre Cero, siendo presidenta la Congresista Hilda Marleny Portero López, que propone la Ley que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas nacionales de asistencia alimentaria y crease el padrón único de beneficiarios.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 04 de mayo de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora.

La fórmula legal del proyecto consta de ocho artículos:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. De la los procesos de actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria.
- Artículo 3. Del responsable de los procesos de actualización.
- Artículo 4. Del periodo de realización y de capacitación de la actualización.
- Artículo 5. De la administración de la información obtenida.
- Artículo 6. Del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria.
- Artículo 7. Del Seguro Integral de Salud – SIS
- Artículo 8. Derogatoria

Al respecto, como propuesta de solución se propone la aprobación de una ley que disponga la realización de procesos de actualización periódica a nivel nacional, de los padrones de beneficiarios orientados a la mejor gestión y monitoreo de los programas de asistencia alimentaria.

Municipalidad Metropolitana de Lima

Asimismo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina por la **viabilidad parcial** del Proyecto de Ley N° 1847-2021-CR, Ley que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas sociales de asistencia alimentaria,

respecto a la actualización y unificación del padrón de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Gerencia de Desarrollo Social a través de las Subgerencias competentes.

La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe Bonos para hogares en el contexto de la emergencia por la COVID-19: Dificultades y alternativas para mejorar su entrega³, la institución evidencia que este esfuerzo no se concretó satisfactoriamente durante la pandemia, entre otros aspectos, debido a que los padrones de beneficiarias/os se elaboraron tomando como referencia la información del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), la cual se encuentra desactualizada. Frente a ello, la entidad planteó la necesidad de efectuar una segunda apertura de la plataforma virtual del Registro Nacional de Hogares.

Asimismo, la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza⁴ recomienda fortalecer el sistema de información para identificar la población en situación de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y pobreza con un enfoque de universalidad y asegurar que el sistema de protección le llegue de forma equitativa a la población peruana, a través de herramientas como padrón nominal, SISFOH, entre otros sistemas de registro y monitoreo.

Si bien en los últimos años, se han corregido muchos problemas especialmente con la implementación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, aún subsisten muchos de ellos que van desde, mala calificación de los beneficiarios y su consiguiente mala orientación de los recursos, hasta deficiencias en la calidad y oportunidad de los productos, lo cual no permite cumplir los objetivos sociales propuestos.

Es imperiosa la necesidad de dar solución a esta problemática porque toca un punto muy importante de la población como es la asistencia alimentaria dirigida a la primordialmente a la población más vulnerable, lo cual, de no cumplirse, lleva al fracaso los objetivos que se trazan estos programas, perjudicando principalmente a los más pobres.

El presente Proyecto de Ley no genera egreso para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca promover mayor eficacia y control del Estado para sus programas sociales de asistencia alimentaria, en base a una identificación técnica de la población objetivo y efectiva entrega de la asistencia a esa población que debe corresponder a la más necesitada. La actividad censal está enmarcada dentro de las funciones y presupuesto que otorga la ley al INEI

Por otra parte, esta norma significará orientar la optimización permanente de los recursos que el Estado destina con mucho esfuerzo, para el cumplimiento de los objetivos de luchar contra el hambre y mejorar la calidad nutricional de las poblaciones vulnerables.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 1847/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente norma tiene por objeto brindar la base legal para la actualización permanente de los padrones de beneficiarios de todos los programas de asistencia alimentaria del Perú, administrados por el gobierno central, gobiernos regionales y municipalidades provinciales y distritales.

Artículo 2. De los procesos de actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia alimentaria.

Dispóngase la ejecución a nivel nacional, de procesos periódicos para la actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de asistencia

alimentaria, que incluyan a todos los programas de este tipo que administran el gobierno central, los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales y distritales de todo el país.

Artículo 3. Del responsable de los procesos de actualización

Los procesos de actualización a que hace mención la presente ley se deberán encargar al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI por ser el órgano especializado, el mismo que deberá coordinar este proceso con las instituciones a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, según corresponda. Las universidades participarán suscribiendo convenios interinstitucionales con el INEI para poner a disposición sus estudiantes, quienes apoyarán las tareas de campo y recojo de información, y a quienes el INEI les extenderá al final un certificado equivalente a 1 punto válido para los concursos de plazas laborales que convoque el Estado, así como se le reconozca este tiempo como experiencia profesional.

Artículo 4.- Del periodo de realización y de capacitación de la actualización

Dispóngase que estos procesos de actualización se realicen con un intervalo quinquenal, con la finalidad de mantener actualizada la información referida a los beneficiarios y la gestión de los programas sociales de asistencia alimentaria, así como generar una data que permita el monitoreo técnico permanente de sus indicadores.

La capacitación relacionada a las actividades a realizar estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Focalización.

Artículo 5.- De la administración de la información obtenida.

Dispóngase que la información final de cada uno de estos procesos de actualización sea entregada totalmente al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- MIDIS a través del Sistema de Focalización de Hogares SISFOH, quien dispondrá de un sistema de intranet con acceso para las municipalidades, gobiernos regionales, Ministerio de Salud y otras instituciones públicas que administren programas de asistencia alimentaria cuya data se encuentre en este padrón.

Artículo 6. Del Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

Crease el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia

Alimentaria que será administrado por el Ministerio de Desarrollo e inclusión Social a través del Sistema de Focalización de Hogares- SISFOH.

Artículo 7.- Del Seguro Integral de Salud-SIS

Todos los beneficiarios incluidos en el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria, deberán ser registrados en el Seguro Integral de Salud-SIS, respetando la actualización periódica a que hace mención la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación

Se derogan todos los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 22 de noviembre de 2022.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

SOMETEMOS A VOTACIÓN NOMINAL

Secretario Tecnico Muy bien señor presidente

Congresistas que votaron a **favor**: Kamiche Morante Luis Roberto, Portero López, Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy **(4) votos**

En consecuencia tomando en cuenta el voto del congresista Hitler Saavedra Casternoque

Votaron a favor (5) se **aprobó** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 1847/2021-CR **por mayoría simple a favor 5 en abstención 4**

Congresistas que votaron en **abstención**: Infantes Castañeda Mery Eliana, Ollivos Martínez, leslie Vivian, Ramírez García, Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly **(4)**

NOTA: El señor congresista Hitler Saavedra Casternoque envió el oficio indicando el sentido de su voto a favor.

OFICIO N.º 166- 2022-HSC/CR

Señor. –

ROBERTO KAMICHE MORANTE

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Presente. –

Asunto: Solicitud de registro de asistencia y sentido de votación

De mi especial consideración;

Sirvan estas primeras líneas para expresarle mi estima y respeto personal para con usted, al mismo tiempo solicito registrar asistencia y sentido de votación a favor, en la novena sesión ordinaria realizada el día martes 22 de noviembre del año en curso, para los siguientes dictámenes:

1. Dictamen recaído en el proyecto de **Ley 2835/2022-CR**; Ley que modifica el artículo 12, 14, 26 y 49 de la ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad.

2. Dictamen recaído en el proyecto de **Ley 1847/2021-CR**; Ley que dispone la actualización periódica de los padrones de beneficiarios de los programas Agradezco su gentil atención a la presente y aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

M.C. HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
Congresista de la República

Presidente.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Presidente.

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión

Votacion nominal secretario técnico

Secretario técnico, muy bien señor presidente se pasa lista

Votaron a favor Kamiche Morante Luis Roberto, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ollivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Vásquez Vela Lucinda y Ugarte Mamani Jhakeline Katy (9), y abstención cero en contra cero.

Secretario técnico: La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad, señor presidente, a favor 9 votos, en abstención cero y en contra cero.

Presidente.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15 horas, con 20 minutos**.

Lima, martes 22 de noviembre del 2022.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 18:07:03-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2022 18:06:40-0500

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del periodo anual de sesiones 2022-2023, forma parte de la presente Acta.